

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00168

Estando el asunto de la referencia al Despacho a fin de calificar la demanda de la referencia, se observa que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de división asciende a la suma de \$110'132.000¹, por lo que se verificará si este juzgado es competente para conocer de la demanda en referencia.

La señora Ana Alcira Martínez Castro, a través de apoderada judicial, instauró demanda especial de división contra Julio Enrique Prieto Santiago para que se declare la división material y/o *ad valorem* del predio ubicado en la Calle 155 No. 113 B – 34 e identificado con el folio No. 50N-20124559².

El artículo 20 del Código General del Proceso prescribe que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los trámites contenciosos de mayor cuantía. A su vez, los artículos 25 y 26-4 *ejusdem* precisan que son de mayor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv, lo cual se determinará por el valor del avalúo catastral del inmueble.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el predio a dividir cuenta con un avalúo catastral de \$110'132.000 según la factura del impuesto predial unificado para el año gravable 2023, sin embargo, la mayor cuantía para esta anualidad asciende a \$174'000.000³.

En ese orden de ideas, emana que el asunto que da cuenta este expediente debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, pues el proceso versa sobre pretensiones de menor cuantía [entre 40 hasta 150 smlmv].

Conforme a lo anterior, y ante la falta de competencia, se rechazará la demanda y se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda especial de división instaurada por ANA ALCIRA MARTÍNEZ CASTRO contra JULIO ENRIQUE PRIETO SANTIAGO por falta de competencia por el factor cuantía.

¹ Página 7 del documento 001.

² Páginas 1 a 5 del documento 001.

³ Salario mínimo para el año 2023 es de \$1'160.000.
<https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2022/diciembre/-1.160.000-ser%C3%A1-el-salario-minimo-para-2023-y-auxilio-de-transporte-por-140.606>

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez(a) Civil Municipal de Bogotá [reparto]. Por secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

TERCERO: DEJÉNSE las constancias de rigor.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 57
fijado el 8 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 061a5b0e9ac7e85244f3f13c7c1f2b3bf4f146a51fdeaea784cf6b0556535363
Documento generado en 05/05/2023 12:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>